



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.
SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2023

CIRCULAR DGRH/16/2023

PERSONAS TITULARES DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES
Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS A CARGO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, ASÍ COMO PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PROPIO CONSEJO
P r e s e n t e.

Atentamente me permito hacer de su apreciable conocimiento, que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión celebrada el 10 de mayo de 2023, aprobó los lineamientos para el otorgamiento de licencias por fallecimiento, de conformidad con el artículo 61, de las Condiciones Generales de Trabajo de los servidores públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales se acompañan a la presente para su conocimiento.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(Firmado electrónicamente)

MTRA. LAURA SANDRA HASBACH MELCHOR
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

GGT

QF4x4A9rdsAY6ky04Yp+CYU+ZwugXWLoXLP73r6iiQ=

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO, POR CONCEPTO DE FALLECIMIENTO DE FAMILIARES, A FAVOR DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

Objetivo.

Los presentes lineamientos tienen como propósito, normar el otorgamiento de licencias con goce de sueldo en caso de fallecimiento del cónyuge, concubina o concubinario, conviviente o con quien o quienes sostengan relación análoga a las anteriores, conforme a las legislaciones aplicables que regulen instituciones o figuras del derecho de familia; o de algún familiar en primer grado ascendiente o descendiente.

Fundamento Legal.

Artículo 61 de las Condiciones Generales de Trabajo de las personas servidoras públicas a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

Ámbito de Aplicación.

Todas aquellas personas servidoras públicas a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, con nombramiento vigente.

Disposiciones Generales:

1. Por fallecimiento del cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, o de algún familiar en primer grado ascendiente o descendiente, o con quien o quienes sostengan relación análoga a las anteriores conforme a las legislaciones aplicables que regulen instituciones o figuras del derecho de familia, se otorgará a las personas servidoras públicas a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, licencia con goce de sueldo, hasta por cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que ocurra el deceso.
2. Cuando se presente el supuesto de licencia por fallecimiento del cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, o de algún familiar en primer grado ascendiente o descendiente, o con quien o quienes sostengan relación análoga a las anteriores conforme a las legislaciones aplicables que regulen instituciones o figuras del derecho de familia, la persona servidora pública deberá informar por cualquier medio, el suceso a la persona titular de su adscripción, manifestando el parentesco que tenía con la persona fallecida, así como la fecha de la defunción.

Tratándose de personas Titulares de órganos jurisdiccionales o de áreas administrativas, dicha situación deberán hacerla del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Pleno.

3. La persona titular del órgano jurisdiccional o área administrativa del Consejo de la Judicatura Federal, deberá solicitar a la Coordinadora o Coordinador Técnico Administrativo o al enlace correspondiente, ingrese en el Sistema de Impresión de Movimientos (SIM), el aviso de licencia por fallecimiento; asimismo, deberá requerir a la persona Auxiliar de Asistencia y Puntualidad de su adscripción, efectúe, en su caso, las justificaciones respectivas en el Sistema Integral de Registro y Control de Asistencia (SIRCA).

4. Dentro del plazo de treinta días naturales, posteriores al deceso que motivó la solicitud de licencia, la persona servidora pública deberá presentar a la persona Titular del área administrativa o del órgano jurisdiccional de su adscripción, el certificado o acta de defunción de su familiar, expedido por la instancia competente, así como la documentación que acredite el vínculo o relación familiar que tenía la persona servidora pública con el fallecido.

Los documentos mencionados, quedarán bajo el resguardo del órgano jurisdiccional o área administrativa de la adscripción de la persona servidora pública; y tratándose de personas Titulares de órganos jurisdiccionales o de áreas administrativas, en la Secretaría Ejecutiva del Pleno.

5. En el supuesto de que la persona servidora pública no presente la documentación señalada en el punto anterior, el Titular correspondiente, tendrá la obligación de informar dicha situación a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Administración Regional o a la Delegación Administrativa, según sea el caso, para que realicen los ajustes al salario; asimismo, podrá iniciar el procedimiento respectivo a que se refieren los numerales 69, 70 y 71 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.
6. La licencia a que se refieren los presentes lineamientos, será autorizada por las personas Titulares de órganos jurisdiccionales o de áreas administrativas o, en su caso, por el propio Pleno, con independencia de las licencias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; por lo que su otorgamiento no está condicionado a la temporalidad establecida en el artículo 146 del citado ordenamiento legal.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet.